



**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTORIAL, DESARROLLO, REGULACIÓN
ECONOMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTALES (GASEIPRA)**

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
PRODUCTIVA E INVERSIONES (DIPI)**

**INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA AUDITORIA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A LA COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**

INFORME ESPECIAL

No. 003-2023-DIPI -CONATEL-B

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2010
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

TOMO I/II

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

**INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA AUDITORIA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL PRACTICADA A LA COMISIÓN NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**

**INFORME ESPECIAL (PENAL)
No. 003-2023-DIPI-CONATEL-B**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2010
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTORIAL DESARROLLO, REGULACIÓN
ECONOMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTALES (GASEIPRA)**

**“DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA E
INVERSIONES” (DIPI)**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

CONTENIDO INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	3
--------------	---

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	4 - 21
-----------------------	--------

CAPITULO IV

CONCLUSIONES	22
--------------	----

CAPITULO V

RECOMENDACIÓN	23
---------------	----

ANEXOS

CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente informe Especial (penal) es producto de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los artículos 3, 4 ,5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de la Orden de Trabajo No. 003-2023-DIPI-GASEIPRA de fecha 27 de enero de 2023.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva los hechos objeto de Investigación.
2. Verificar la documentación soporte de los desembolsos efectuados por la Institución, asegurando así la existencia de los proveedores y que los procedimientos se realizaron conforme las disposiciones legales establecidas.
3. Verificar que la institución cumplió con los procesos de contratación del recurso humano de conformidad con la legislación vigente.
4. Verificar que los gastos realizados con anticipos de pago correspondan a transacciones propias de la Institución.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Auditoria Financiera y de Cumplimiento Legal de la cual se deriva este Informe, comprendió la revisión de las operaciones registradas y la documentación de respaldo prestada por los Funcionarios y Empleados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2020 a los rubros de Servicios Personales - grupo 100, Servicios No Personales - grupo 200, Materiales y Suministros - grupo 300, Bienes Capitalizables - grupo 400, Transferencias y Donaciones - grupo 500, Ingresos por tasas - objeto 12124, Cánones y Regalías - objeto 12301, Multas - objeto 12412 y Valores Pendientes de recuperación mostrados en el reporte de Cuentas por Cobrar al 31 de diciembre de 2020.

En el transcurso de nuestra auditoria se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar los procedimientos de verificación programados. Estas situaciones son las siguientes:

1. No se contó con la documentación soporte que respalda las transferencias de fondos realizadas por CONATEL, en concepto de salarios.
2. Asimismo, no fue proporcionada la evidencia que respalda los pagos efectuados por CONATEL en concepto de servicios de capacitación y de consultoría.

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), relacionados con este informe se describen en el **Anexo N°01**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Producto de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2020 y en la cual se revisaron los Rubros de Servicios Personales y Servicios no Personales, emitiendo el informe N°003-2023-DIPI-CONATEL-A.

Dentro de los objetivos de la Auditoría se contempló la verificación de la documentación soporte de los desembolsos efectuados por la Institución, asegurando así la existencia de los proveedores y que los procedimientos se realizaron conforme las disposiciones legales establecidas, verificación que la institución cumplió con los procesos de contratación del recurso humano de conformidad con la legislación vigente y que los gastos realizados con anticipos de pago correspondan a transacciones propias de la Institución.

En el transcurso de la auditoría antes mencionada, se constató que al hacer la revisión de los rubros de Servicios Personales, Objeto del Gasto 12100 – Sueldos básicos, Servicios No Personales, Objetos del Gasto 24500 Servicios de Capacitación y 24900 Otros Servicios Técnicos Profesionales y de acuerdo con la revisión de la documentación proporcionada por las autoridades de la entidad, se establecieron hechos con indicios de responsabilidad penal, por lo cual se determinó emitir el presente informe especial el cual contiene el mismo y que se describe a continuación.

Tal es el caso que se efectuó el pago de Sueldos y Salarios al personal que laboraba para la Institución según información suministrada por la Dirección de Capital Humano, en donde se remitieron oficios dirigidos al Banco Central de Honduras solicitando transferir valores de la cuenta de CONATEL para acreditar los valores al banco receptor para acreditar los pagos en concepto de Sueldos y Salarios a cada empleado detallado según planillas elaboradas por la Dirección de Capital Humano, habiéndose encontrado transferencias sin poder determinar quiénes fueron los empleados beneficiados.

Cabe mencionar que dichos oficios para la realización de estos trámites de pago fueron autorizados únicamente por el Comisionado Presidente y el Director de Finanzas y Administración de CONATEL.

Adicionalmente se realizaron pagos por Concepto de Servicios de Capacitación mediante la emisión de Cheques a favor de Capacitadores, de igual forma pagos por Concepto de Otros Servicios Técnicos Profesionales (Consultoría) los cuales se realizaron mediante la emisión de Cheques y documentos de pago F-01, en este caso se ejecutaron pagos posteriores a la fecha de suscripción de los Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría por Tiempo Definido lo cual estipulaba la entrega de informes, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de estos contratos.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

1. NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE RESPALDE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS DE LA CUENTA UNICA EN BCH A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA

Al revisar la erogación de gastos realizados por concepto de Sueldos y Salarios del personal no Permanente, planillas, conciliaciones bancarias, estados de cuenta, cheques emitidos y solicitudes de transferencias bancarias durante los periodos 2013 y 2014, se identificó que de la cuenta única del Banco Central de Honduras (BCH) #11102010000565 se realizaron transferencias a una institución financiera, a la cuenta de cheques del Banco Financiera Comercial Hondureña S.A. (FICOHSA) N° 01101361223, cuenta perteneciente a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por el supuesto concepto de pago de planillas, sin embargo al solicitar la documentación que soporta dichas transferencias y que indique en que se utilizaron los recursos económicos depositados en la cuenta del banco FICOHSA, la administración actual expresó que de acuerdo a lo manifestado por cada una de las áreas involucradas como ser: Departamento de Contabilidad, Sub-Gerencia de Recursos Humanos y Unidad de Presupuesto, NO se cuenta con la documentación soporte de dichas transferencias. **(Ver Anexo N°02)**

Es importante mencionar que, durante nuestra investigación, se obtuvo evidencia que, a partir del mes de mayo de 2013, CONATEL decidió cambiar de institución bancaria para realizar los pagos en concepto de sueldos y salarios; a través del Banco de América Central (BAC) con cuenta N° 730312141.

Es importante expresar que en las diferentes operaciones por concepto del pago de sueldos y salarios que durante el período 2013 y 2014 se realizaron pagos de las diferentes planillas catorcenales, los cuales se efectuaron sin los procedimientos practicados en ese momento por CONATEL, por medio de la cuenta del Banco FICOHSA, misma que ya no se debía utilizar para este fin, en este contexto se logró identificar que si existía un detalle de empleados para las transferencias realizadas a BAC y no así a FICOHSA, detalle a continuación:

Período	Banco BAC		Banco FICOHSA		Observaciones
	Identificación promedio mensual de Empleados Temporales	Valor Promedio Mensual Pagado en L	Identificación promedio mensual de Empleados Temporales	Valor Promedio Mensual Pagado en L	
Mayo a Diciembre 2013	41	921,649.28	0	683,577.16	De las transferencias realizadas a Banco FICOHSA, no se encontró evidencia de la información de las supuestas planillas de personal temporal.
Enero a diciembre 2014	30	521,090.89	0	1,185,269.06	

Fuente: cuadro de análisis elaborado por la comisión auditora con la documentación proporcionada por CONATEL

Las transferencias realizadas durante 20 meses (De mayo de 2013 a diciembre de 2014), fueron por un monto de **DIECINUEVE MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS, LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L19,691,846.01)** tal y como se detalla el resumen de las transferencias por año:

AÑO	FECHA CATORCENAS	VALOR TRANSFERENCIA (Bruto)	DEDUCCIONES		VALOR TRANSFERENCIA (Neto)
			ISR	IHSS	
2013	Del 07 de mayo al 23 de diciembre 2013	6,159,770.14	661,752.88	29,400.00	5,468,617.26
2014	Del 16 de enero al 23 de diciembre 2014	15,429,168.50	18,130.01	1,187,809.74	14,223,228.75
TOTAL TRANSFERENCIAS		21,588,938.64	679,882.89	1,217,209.74	19,691,846.01

Así mismo se tiene evidencia que, por medio de oficios firmados por el Lic. Ricardo Leonel Cardona López, Comisionado Presidente de CONATEL y el Lic. Juan Carlos Martin Cole Juckler, Director de Finanzas y administración, le indicaban a la Jefatura del Departamento de Sistema de Pagos, del Banco Central de Honduras que “Autorizamos al Banco Central de Honduras a efectuar transferencias de fondos...”, por concepto de “transferencia a Banco FICOHSA, por pago salarial correspondiente a la catorcena de cada uno de los meses antes descritos”. **(Ver Anexo N°03)**

Continuando con los procedimientos de la investigación, la comisión de auditoría procedió a solicitar información que soporte la justificación de las transferencias, por lo que mediante oficio del Magistrado Presidente del TSC, se solicitó al Banco FICOHSA, brindar un detalle de las operaciones efectuadas de la cuenta N° 01101361223 a nombre de CONATEL por el periodo comprendido del 01 de enero del 2010 al 31 de siembre del 2020, por lo que Banco FICOHSA, mediante oficio sin número detalló la información adjuntado el estado de cuenta del periodo 01 de mayo del 2018 al 31 de diciembre del 2020, informándonos a su vez que “La información proporcionada corresponde a los últimos 5 años eso amparado en el artículo 172 de la ley del sistema financiero”.**(Ver anexo N°04)**

Por todo lo anteriormente planteado y toda la documentación en los archivos institucionales proporcionada por la administración actual de CONATEL, no se encontró evidencia que sustente los gastos y respalde la erogación de **DIECINUEVE MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS, LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L19,691,846.01)**, y en el análisis efectuado por la comisión de auditoría, se debió tener evidencia de lo siguiente:

1. Contrato de prestación de servicios
2. Memorandos internos de acuerdo a los procedimientos para el pago por un servicio brindado en concepto de algún tipo de honorario
3. Listado de los nombres de las personas con identificación oficial (Listado de planillas) a quienes se les haya realizado los depósitos, desde la cuenta de Banco FICOHSA
4. Retención y pago del Impuesto Sobre la Renta por concepto de pago de honorarios profesionales
5. Justificación del pago por actividades realizadas

6. Autorizaciones del Director de Finanzas y administración, la Directora Asesora de Capital Humano y en su defecto alguna autorización del Comisionado Presidente.
7. Ejecución del gasto (F01)
8. Cheques emitidos de la cuenta de cheques de Banco FICOHSA
9. Otra documentación que respalde dichas transferencias.

Como consecuencia de las transferencias realizadas de la cuenta única del Banco Central de Honduras a la cuenta a nombre de CONATEL en el Banco FICOHSA, por un valor que asciende a los **DIECINUEVE MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS, LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L19,691,846.01)**, este Ente Contralor, no encontró evidencia que sustente o justifique el destino final y uso de dichos recursos.

Incumpliendo lo establecido en:

CÓDIGO PENAL (Decreto 130-2017)

TÍTULO XXVII

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTICULOS No. Del 474 al 512

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 6.- RELACIONES CON LAS GERENCIAS ADMINISTRATIVAS.

Las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o las Dependencias equivalentes en cada uno de los Organismos del Sector Público, deberán cumplir, entre otras, las directrices que establezcan la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, así como las normas y procedimientos que dicten los Órganos Técnicos Coordinadores de los subsistemas integrantes del Sistema de Administración Financiera en el marco de sus atribuciones y tendrán a su cargo las gestiones y operaciones económico-financieras y patrimoniales en su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 121.- RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.

Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 122.- INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos de artículo anterior: Numeral 1) Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos.

ARTÍCULO 125.- SOPORTE DOCUMENTAL. Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.

2. CONATEL REALIZÓ PAGOS EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA SIN EXISTIR EVIDENCIA NI DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE QUE LOS SERVICIOS FUERON REALIZADOS

Al revisar las conciliaciones bancarias, estados de cuenta, ejecución de gastos F-01 y cheques emitidos de la cuenta única N° 11102010000565 en el Banco Central de Honduras a nombre de CONATEL, se comprobó que entre los meses de febrero a diciembre del 2014 se emitieron pagos mediante F-01 y cheques a favor de varias personas naturales por el concepto de Servicios de Capacitación y Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría, los cuales de acuerdo con lo manifestado en el Oficio No. GEAD-037-2023 de fecha 7 de julio de 2023 la Gerencia Administrativa, la Sub-Gerencia de Recursos Humanos y el Departamento de Contabilidad no cuentan con ningún documento soporte o evidencia que respalde que dichos servicios fueron realizados, La cantidad total erogada por estos servicios asciende a **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,608,000.00)** detallados a continuación:

a) SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

Se comprobó que se realizaron pagos a través de cheques de la cuenta única del Banco Central a varias personas naturales, que según la descripción de los cheques expresa que se realizaron por concepto de “Pago por prestar servicios de capacitación al personal de CONATEL”. En la documentación solicitada en las diferentes áreas de la institución no se obtuvo evidencia de la suscripción de contratos de consultoría o en su defecto de capacitación.

La comisión de auditoría solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, documentación que soporte el pago a través de los cheques, el cual nos expresó que no existía ninguna documentación o evidencia que acredite que los servicios fueron brindados es decir que no se obtuvo evidencia de oficios, memorandos, convocatorias al personal de CONATEL para la participación de las supuestas capacitaciones, listados del personal con sus firmas de haber recibido dicha capacitación, temario de la presentación a impartir, fotografías de los eventos de capacitación, diplomas u otro documento que evidencie que se realizaron las capacitaciones al personal de CONATEL.

Los pagos erogados a través de cheques emitidos de la cuenta única del BCH ascienden a **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L935,000.00)**, tal y como se presenta en el cuadro resumen de pagos realizados:

FECHAS	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO DEL CHEQUE	VALOR (L.)
Del 28-marzo al 22 de diciembre 2014	12242,12309	Cristóbal Saucedo Lazo	Pago por prestar servicios de capacitación.	180,000.00
	12390,12453			
	12571,12595			
	12802,12890			

FECHAS	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO DEL CHEQUE	VALOR (L.)
Del 06-junio al 22 de diciembre 2014	12409,12487 12600,12697 12806,12894	Eduardo Alberto Coto Tabora	Pago por impartir cursos de Capacitación a empleados de CONATEL	105,000.00
23 de abril de 2014	12294	Enelda Maribia Padilla Hernández	Consultor de capacitaciones a empleados de CONATEL.	30,000.00
29 de mayo de 2014	12387	Eris Ernesto Pérez Gallegos	En concepto de pago por capacitar personal de la Institución.	20,000.00
Del 06 de junio al 22 de diciembre de 2014	12410,12488 12601,12698 12807,12895	Ernesto Rojas Canales	En concepto de pago por impartir cursos de Capacitación a empleados de CONATEL	105,000.00
Del 06 junio al 22 de diciembre de 2014	12406,12486 12599,12696 12805,12893	Joel Morales Moreno	En concepto de pago por impartir cursos de Capacitación a empleados de CONATEL.	105,000.00
Del 28-abril al 22 de diciembre de 2014	12304,12485 12573,12597 12803,12891	José Danilo Izaguirre Romero	Pago por impartir cursos de Capacitación a empleados de CONATEL.	150,000.00
Del 20 de marzo al 22 de diciembre de 2014	12216, 12307,12386, 12454,12572 12596,12695 12801,12889	Lesman Aníbal Morazán Reyes	Pago por capacitar personal de la Institución.	200,000.00
Del 06 junio al 02 de julio de 2014	12412 12452	Tomas Armando Villanueva Menjívar	pago por capacitaciones	40,000.00
TOTAL PAGADO				935,000.00

Se adjunta cuadro de pagos detallados en **Anexo N°05**

b) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Se comprobó que CONATEL entre los meses de febrero a diciembre del año 2014, realizo pagos por Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría a personas naturales, habiéndose emitido F-01 y cheques de la cuenta del Banco Central de Honduras, sin embargo, no se encontró evidencia con el debido soporte documental que justifique el gasto como ser los informes totales o parciales de las actividades realizadas, oficios, memorando, fotografías, manuales o cualquier otra evidencia que demuestre que el servicio fue brindado por el o la consultora.

Los Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría fueron aceptados y suscritos por ambas partes, dichos contratos establecían en su **CLAUSULA DECIMA**, numeral 10) En el caso de terminación de contrato, **“LA COMISIÓN”** únicamente quedará obligado a pagar a **“EL CONSULTOR”** por los servicios ejecutados a la fecha de terminación. Por su parte, el **“EL CONSULTOR”** entregará a **“LA COMISIÓN”** todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha determinación. Encontrando en algunos expedientes la copia del contrato sin la firma del Consultor(a) contratado y los memorandos internos enviados por la Directora Asesora de Talento Humano, haciendo la mención de la obligación contractual de presentar

informes mensuales de su actividad, a fin de asegurar un trabajo realizado, sin embargo, algunos de estos oficios que se encuentran adjuntos en los expedientes de los consultores no cuentan con la firma de acuse de haber sido recibidos. Los pagos realizados por concepto de servicios de consultoría sin documentación soporte ascienden a la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,673,000.00)**, tal y como se presenta en el cuadro resumen de los pagos realizados:

No.	CONTRATO	NOMBRE	PAGOS REALIZADOS SIN SOPORTE			
			F-01	No. CHEQUE	FECHAS	VALOR (L.)
1.	CH-No. 72-2014 (02 de junio al 31 de diciembre del 2014)	Carmen Rubio Bustillo	190, 250, 292, 353	-	Del 10 de julio al 17 de octubre 2014	50,000.00
			-	12865, 12906,	Del 03 al 23 de diciembre 2014	20,000.00
SUB TOTAL						70,000.00
2.	CH-No. 68-2014 (04 junio al 31 diciembre del 2014)	Crista María Flores Carpio	287, 348, 441	-	Del 10 de septiembre al 17 de noviembre 2014	120,000.00
			-	12901	23 de diciembre 2014	40,000.00
SUB TOTAL						160,000.00
3.	CH-No. 26-2014 (03 de marzo al 31 de diciembre del 2014)	Dennis Rene Handal Quesada	181, 239, 285, 346, 439	-	Del 14 de julio al 17 de noviembre 2014	170,000.00
			-	12900	23 de diciembre de 2014	30,000.00
SUB TOTAL						200,000.00
4.	CH-No. 18-2014 (03 de noviembre al 31 de diciembre del 2014)	Ediltrudiz López Durón	459	-	17 de noviembre de 2014	15,000.00
			-	12922	23 de diciembre de 2014	15,000.00
SUB TOTAL						30,000.00
5.	CH-No. 91-2014 (01 de agosto al 31 de diciembre del 2014)	Elvin Onan Rodríguez Alvarenga	300, 357, 450	-	Del 11 de septiembre al 17 de noviembre de 2014	66,000.00
			-	12910	23 de diciembre de 2014	22,000.00
SUB TOTAL						88,000.00
6.	CH-No. 35-2014 (01 de abril al 31 de diciembre del 2014)	Héctor Lorenzo Zelaya Pineda	180, 238, 284, 345, 438,	-	Del 14 de julio al 17 de noviembre 2014	150,000.00
			-	12899	23 de diciembre de 2014	30,000.00
SUB TOTAL						180,000.00
7.	CH-No.10-2014 (30 de septiembre al 31 de diciembre del 2014)	Holman Ernesto Serrano Lagos	367, 457	-	Del 22 de octubre al 17 de noviembre de 2014	40,000.00
SUB TOTAL						40,000.00
8.	CH-No.96-2014 (01 de septiembre al 31 de diciembre del 2014)	Ives Jesús Bendaña Álvarez	301, 361, 452,	-	Del 11 de septiembre al 17 de noviembre de 2014	60,000.00
			-	12912	23 de diciembre de 2014	20,000.00
SUB TOTAL						80,000.00
9.	CH-No.63-2014 (01 de febrero al 31 de diciembre del 2014)	Juan José Zeron	193, 253, 295, 355, 448,	-	Del 14 de julio al 17 de noviembre de 2014	350,000.00
			-	12908	23 de diciembre de 2014	35,000.00
SUB TOTAL						385,000.00

No.	CONTRATO	NOMBRE	PAGOS REALIZADOS SIN SOPORTE			
			F-01	No. CHEQUE	FECHAS	VALOR (L.)
10.	CH-No.73-2014 (02 de junio al 31 de diciembre del 2014)	Marcia Yaquelina Mejía	192, 252, 294	-	Del 14 de julio al 10 de septiembre de 2014	80,000.00
			-	12849, 12923	Del 25 de noviembre al 23 de diciembre de 2014	80,000.00
SUB TOTAL						160,000.00
11.	CH-No.03-2014 (31 de mayo al 31 de diciembre del 2014)	Marcio Florentino Tejada	187, 243, 289, 350, 443	-	Del 14 de julio al 17 de noviembre de 2014	100,000.00
			-	12903	23 de diciembre de 2014	20,000.00
SUB TOTAL						120,000.00
12.	CH-No.71-2014 (02 de junio al 31 de diciembre del 2014)	Mayra Alejandra Castellanos	191, 251, 293, 354, 447	-	Del 14 de julio al 17 de noviembre de 2014	60,000.00
			-	12907	23 de diciembre de 2014	10,000.00
SUB TOTAL						70,000.00
13.	CH-No.12-2014 (30 de septiembre al 31 de diciembre del 2014)	Mauricio Calix Ceballos	-	12847, 12918	Del 25 de noviembre al 23 de diciembre de 2014	60,000.00
SUB TOTAL						60,000.00
14.	SIN CONTRATO	Rafael Marcos Mezquita Vásquez	-	12642	29 de agosto de 2014	65,000.00
SUB TOTAL						65,000.00
15.	CH-No.02-2014 (01 de septiembre al 31 de diciembre del 2014)	Tulio Mariano Gonzales Garcia	359, 453	-	Del 22 de octubre al 17 de noviembre de 2014	80,000.00
			-	12913	23 de diciembre de 2014	40,000.00
SUB TOTAL						120,000.00
16.	CH-No. 17-2014 (03 de noviembre al 31 de diciembre del 2014)	Walter Manuel Gómez	-	12850, 12921	Del 25 de noviembre al 23 de diciembre de 2014	30,000.00
SUB TOTAL						30,000.00
17.	SIN CONTRATO	Yancy Yadira Zelaya	366, 456	-	Del 20 de octubre al 17 de noviembre de 2014	36,000.00
			-	12916	23 de diciembre de 2014	18,000.00
SUB TOTAL						54,000.00
TOTAL AFECTADO						1,912,000.00
RETENCION DEL ISR 12.5%						239,000.00
NETO PAGADO						1,673,000.00

Se adjunta cuadro de pagos detallados en **Anexo N°06**

Incumpliendo lo establecido en:

CÓDIGO PENAL (Decreto 130-2017)

TÍTULO XXVII

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTICULOS No. del 474 al 512

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 6.- RELACIONES CON LAS GERENCIAS ADMINISTRATIVAS.

Las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o las Dependencias equivalentes en cada uno de los Organismos del Sector Público, deberán cumplir, entre otras, las directrices que establezcan la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, así como las normas y procedimientos que dicten los Órganos Técnicos Coordinadores de los subsistemas integrantes del Sistema de Administración Financiera en el marco de sus atribuciones y tendrán a su cargo las gestiones y operaciones económico-financieras y patrimoniales en su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 121.- RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.

Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 122.- INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos de artículo anterior: Numeral 1) Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos.

ARTÍCULO 125.- SOPORTE DOCUMENTAL. Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.

Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría: CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA POR TIEMPO DETERMINADO: Este Contrato podrá terminarse sin ninguna responsabilidad para **“LA COMISIÓN”** 1. El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **“EL CONSULTOR”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar únicamente el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de **“EL CONSULTOR”** en las obligaciones contraídas; 5) Cuando **“EL CONSULTOR”** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 10) En el caso de terminación de contrato **“LA COMISIÓN”** únicamente quedará obligado a pagar a **“EL CONSULTOR”** por los servicios ejecutados a la fecha de terminación. Por su parte, el **“EL CONSULTOR”** entregará a **“LA COMISIÓN”** todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación.

Mediante Oficio No. 117-2023-TSC-CONATEL de fecha 27 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **ANDRES ROBERTO CASTRO RODRIGUEZ**, Ex Contador General de CONATEL, sobre el hecho de pagos de planillas a empleados quien contestó

mediante Nota presentada en fecha 29 de septiembre de 2023, manifestando lo siguiente: *“En atención a su oficio N°117-2023 donde me solicita informe del pago de planillas del periodo 2013-2014 en el cual manifiesto no tener conocimiento de dichos pagos todo en vista que los encargados de la elaboración de planillas era el área de recursos humanos y el área administrativa aprobaba por tal razón se me hace imposible poder darle una respuesta a su interrogante si en otra oportunidad puedo aportar algo en lo de mi competencia quedo a sus órdenes”.* **(Ver Anexo N°07)**

Mediante Oficio No. Presidencia 4016-2023-TSC de fecha 09 de octubre de 2023, el equipo de auditoría solicito al Señor **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, Ex Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) las justificaciones del caso, mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2023 solicitó una prórroga, se le concedió al Señor Ricardo Cardona la primera prórroga de 10 días hábiles para proporcionar su respuesta, mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre solicito una segunda prórroga, concediéndole nuevamente 10 días hábiles y finalmente mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre solicitó una tercera prórroga, la cual fue concedida mediante Oficio N° Presidencia 4949-2023-TSC de fecha 04 de diciembre 2023, el cual fue entregado el 07 de diciembre de 2023, con vigencia hasta el 15 de enero 2024, **no obstante y pese a todo las prórrogas concedidas, no se obtuvo respuesta de lo solicitado.** **(Ver Anexo N°08)**

Mediante Oficio No. Presidencia 4017-2023-TSC de fecha 09 de octubre de 2023, el equipo de auditoría solicito al Señor **JUAN CARLOS MARTIN COLE JUCKER**, Ex Director de Finanzas y Administración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) respectivamente, las justificaciones del caso, mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2023 solicitó una prórroga, se le concedió al Señor Ricardo Cardona la primera prórroga de 10 días hábiles para proporcionar su respuesta, mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre solicito una segunda prórroga, concediéndole nuevamente 10 días hábiles y finalmente mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre solicitó una tercera prórroga, la cual fue concedida mediante Oficio N° Presidencia 4948-2023-TSC de fecha 04 de diciembre 2023, el cual fue entregado el 07 de diciembre de 2023, con vigencia hasta el 15 de enero 2024, **no obstante y pese a todo las prórrogas concedidas, no se obtuvo respuesta de lo solicitado.** **(Ver Anexo N°09)**

Mediante Oficio No. Presidencia 4217-2023-TSC de fecha 18 de octubre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Marcio Giovanni Sierra Discua, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Detalle de las operaciones efectuadas en la Cuenta No. 01-101-361223 a nombre de CONATEL, por el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, quien contestó mediante oficio SEGSE-OF-380-2023 de fecha 25 de octubre de 2023 mediante el cual hace referencia a la respuesta recibida del Sistema Financiero Nacional de nota del 25 de octubre de 2023 proporcionada por Banco FICOHSA manifestando lo siguiente: *“... informamos que por la antigüedad de las transacciones no son sujetas a proceso de mantenimiento según ley por lo cual la misma no se encuentra disponible.”* **(Ver Anexo N°10)**

Mediante Oficio No. 056-2023-TSC/CONATEL de fecha 03 de julio de 2023, el equipo de auditoría solicito al Licenciado Karlos Nolasco Sandoval, Gerente Administrativo, sobre el hecho antes mencionado quien contestó mediante Oficio No. GEAD-037-2023 de fecha 7 de julio de 2023, manifestando lo siguiente: *“Muy Respetuosamente, me dirijo usted con la finalidad de dar respuesta al Oficio No.056/2023-TSC/CONATEL, donde esta Gerencia adjunta la información enviada por la subgerencia de Recursos Humanos únicamente lo contratos de prestación de servicios de Consultoría en*

relación al listado de personas que les pagaron bajo ese concepto, se adjunta memorando SGRH-176/2023, y en relación a la documentación soporte por los servicios prestado por Capacitación, No se cuenta con respaldo alguno.

Así mismo el departamento de Contabilidad se pronuncia que los cheques que hacen referencia al listado fueron entregados en calidad de préstamo a su representada, y no cuentan con documentación soporte tanto por los servicios prestado de consultoría y de Capacitación.” (Ver Anexo N°11)

Mediante Oficio No. 078-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **CRISTOBAL SAUCEDA LAZO**, uno de los capacitadores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de capacitación prestados por el monto arriba descrito, quien contestó mediante nota de fecha 26 de septiembre de 2023 manifestando lo siguiente: *“por lo que en los resultados de la revisión de algunos documentos de gastos se muestra que entre los meses de marzo y diciembre del 2014, la administración de CONATEL emitió ocho (8) cheques a mi favor, debido a que preste mis servicios profesionales en capacitaciones.*

Por tal razón, y, en vista que CONATEL no cuenta documentación de respaldo alguna de los Servicios Profesionales prestados por Mi persona ante dicha institución, y con el fin de aclarar mi relación contractual con la institución durante el año 2014, manifiesto lo siguiente:

- 1. El Contrato se cumplió en su totalidad, por lo que la documentación para cual fui contratado en capacitaciones quedo en las oficinas de CONATEL, firmado por mi persona en originales, no entregándome copia del documento respectivo.*
- 2. Los recibos y facturas fueron entregadas mensualmente a la administración de CONATEL de dicho periodo (original y copia).*
- 3. Los registros de las evidencias documentales (contratos, facturas, fotografías del evento, listado del personal beneficiado) quedo en CONATEL.*
- 4. El día y la fecha fue potestad de las autoridades de la institución seleccionarlás (generalmente los viernes), así como los temas desarrollados en diferentes competencias de interés y necesidad de la institución.” (Ver Anexo N°12)*

Mediante Oficio No. 079-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **EDUARDO ALBERTO COTO TABORA**, uno de los capacitadores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de capacitación prestados por el monto arriba descrito, quien contestó mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2023 manifestando lo siguiente: *“confirмо que recibí dichos pagos. Pero he revisado la documentación en mis archivos y estos documentos no los tengo ya que solo guardo por recomendación de nuestro contador la documentación de los últimos años como lo establece el Código Tributario. Y la solicitud de documentos que ustedes requieren corresponde a la fecha del 2014.” (Ver Anexo N°13)*

Mediante Oficio No. 121-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó a la señora **ENELDA MARIBIA PADILLA HERNÁNDEZ**, uno de los capacitadores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de capacitación prestados por el monto arriba descrito, a la fecha no se obtuvo ninguna respuesta a lo solicitado. **(Ver Anexo N°14)**

Mediante Oficio No. 120-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **ERIS ERNESTO PEREZ GALLEGOS**, uno de los capacitadores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de capacitación prestados por el monto arriba descrito, quien mediante nota de fecha 18 de octubre de 2023 solicito prorrogа de 5 días , mediante nota de fecha 02 de noviembre de 2023 manifestando lo

siguiente: “ *La información por usted requerida, debe estar en los archivos de la Institución, pues fueron entregados por mi persona de manera oportuna, y habiendo transcurrido a la fecha más de Nueve (9) Años desde que se realizó la capacitación, por lo que es imposible proporcionar copia de la mismas, pues de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de Ley de Acceso a la Información Pública Cada institución pública está en la obligación de conservar y custodiar la información pública, incluyendo la reservada, obtenida o generada con motivo del cumplimiento de sus funciones, mientras conserve valor administrativo o jurídico o en su defecto, por un periodo de CINCO (5) AÑOS*”

Que de conformidad al artículo 125 de la Ley Orgánica de Presupuesto documentación soporte de dichas transacciones deben ser custodiadas por las unidades ejecutoras, entendiéndose para el caso a los archivos de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). (Ver Anexo N°15)

Mediante Oficio No. 080-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **ERNESTO ALONZO ROJAS CANALES**, uno de los capacitadores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de capacitación prestados por el monto arriba descrito, quien contestó mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2023 manifestando lo siguiente: “*le manifiesto que a la consulta con nuestro asesor tributario y contable, quien manifiesta que solo se cuenta con los archivos contable de los últimos 5 años, amparado en el Artículo 16 de la Ley Sobre las Normas de Contabilidad y Auditoría. Tomando en cuenta que la información solicitada corresponde al año 2014, nos indica que estos archivos no se encuentran a nuestra disposición.*” (Ver Anexo N°16)

Mediante Oficio No. 081-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **JOEL MORALES MORENO**, uno de los capacitadores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de capacitación prestados por el monto arriba descrito, quien contestó mediante nota de fecha 29 de septiembre de 2023, manifestando lo siguiente: “*le manifiesto que en virtud de haber transcurrido más de nueve años, de acuerdo a la fecha señalada, como es de mi costumbre me deshago de documentos que ya no tienen sentido ni obligación guardarlos más tiempo de lo que establece la norma jurídica.*” (Ver Anexo N°17)

Mediante Oficio No. 082-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **JOSE DANILO IZAGUIRRE**, uno de los capacitadores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de capacitación prestados por el monto arriba descrito, quien contestó mediante nota de fecha 13 de octubre de 2023, manifestando lo siguiente: “*Sobre el particular, me permito indicarle que dado el tiempo transcurrido y que no tengo acceso a la documentación de respaldo de dichos contratos, que estoy seguro se encuentran en las oficinas de CONATEL, es imposible para mi proporcionarles información precisa sobre el alcance de dichas consultorías. No obstante, si puedo señalarle de una manera general que el personal era contratado según la necesidad que se presentaba en el momento; contrataciones que eran realizadas directamente por Presidencia y era a la Presidencia a quien se presentaban los informes. Igualmente los contratos suscritos tenían señalado el alcance de dichas consultorías y la modalidad de pago, seguimiento que era responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos, sin que interviniera mi persona, ni en el proceso de selección, ni en el proceso de pago.*” (Ver Anexo N°18)

Mediante Oficio No. 083-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **LESMAN ANIBAL MORAZAN REYES**, uno de los capacitadores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de capacitación prestados por el monto arriba descrito, quien mediante nota de fecha 29 de septiembre de 2023, Mediante nota de fecha 02 de noviembre de 2023 manifestando lo siguiente: “ *la información por*

usted requerida, debe estar en los archivos de la Institución, pues fueron entregados por mi persona de manera oportuna, y habiendo transcurrido a la fecha más de Nueve (9) Años desde que se realizó la capacitación, por lo que es imposible proporcionar copia de la mismas, pues de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de Ley de Acceso a la Información Pública Cada institución pública está en la obligación de conservar y custodiar la información pública, incluyendo la reservada, obtenida o generada con motivo del cumplimiento de sus funciones, mientras conserve valor administrativo o jurídico o en su defecto, por un periodo de CINCO (5) AÑOS Que de conformidad al artículo 125 de la Ley Orgánica de Presupuesto documentación soporte de dichas transacciones deben ser custodiadas por las unidades ejecutoras, entendiéndose para el caso a los archivos de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).” (Ver Anexo N°19)

Mediante Oficio No. 119-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **TOMAS ARMANDO VILLANUEVA MENJIVAR**, uno de los capacitadores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de capacitación prestados por el monto arriba descrito, quien contestó mediante nota de fecha 16 de octubre de 2023 manifestando lo siguiente: “*debido a que CONATEL no cuenta con documentación de la fecha, como material de soporte que acredite la prestación de mis servicios profesionales en las capacitaciones en mención, y a efecto de aclarar la relación contractual de mi persona y la Institución en referencia durante los meses señalados en el año 2014, me permito exponerle lo siguiente:*

- 1. El contrato en referencia se cumplió en todas sus cláusulas. y la documentación de soporte con relación a las capacitaciones quedó en la Institución, tal y como se demandó en su momento, por parte de las autoridades. Mi persona firmó los documentos originales y no se me entregó copia de los mismos.*
- 2. Los recibos y facturas de los dos cheques fueron entregados a la administración de la CONATEL tanto en originales como en copias.*
- 3. Los registros de las evidencias documentales sobre las capacitaciones, tanto en lo referente a fotografías de las reuniones, contratos, facturas, listado de personal beneficiado, quedó en CONATEL.*

El día y la fecha de las capacitaciones fueron señalados por las autoridades de la CONATEL, lo mismo que la temática desarrollada, en función de los intereses de la institución. (Ver Anexo N°20)

Mediante Oficio No. 118-2023-TSC-CONATEL de fecha 29 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó a la señora **RUTH BETSABÉ RODRÍGUEZ MEDINA**, Ex Directora Asesora de Capital Humano de CONATEL, el cual fue enviado por correo electrónico en fecha 12 de octubre de 2023, solicitando la justificación en lo que respecta a los servicios de consultoría prestadas por el monto arriba descrito, quien solicitó mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2023 una ampliación, concediéndole 10 días hábiles, posteriormente en fecha 03 de noviembre mediante correo electrónico solicitó nuevamente una ampliación, finalmente mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2023 se le notificó que el plazo de la prórroga solicitada había vencido, **no obstante y pese a todo las prórrogas concedidas, no se obtuvo respuesta de lo solicitado. (Ver Anexo N°21)**

Mediante Oficio No. 084-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó a la señora **CARMEN RUBIO BUSTILLO**, uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de consultoría prestados por el monto arriba descrito, habiendo respondido su representante Legal el Abogado Yerin Omar Banegas García mediante nota de fecha 09 de octubre de 2023 manifestando lo siguiente: “*1.- La señora Carmen Rubio Bustillo, buscó en sus archivos personales y le fue imposible encontrar la copia del contrato de consultoría, así como copias de informes de prestación del servicio a la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en adelante CONATEL). Sin embargo, la señora CARMEN*

RUBIO BUSTILLO oportunamente le proporcionó a **CONATEL**, toda la información, documentos y soporte en CD, con relación al servicio prestado en el periodo comprendido del 02 junio al 31 diciembre 2014. Sin perjuicio de lo anterior, por su parte **CONATEL** verificaba mediante monitoreo la prestación del servicio contratado, previo a realizar el pago.

2. La señora **CARMEN RUBIO BUSTILLO**, prestó los servicios de consultoría a **CONATEL**; en el periodo comprendido del 02 de junio al 31 de diciembre de 2014 y para ejecutar el servicio acordado, contrató verbalmente al señor **JOSE FRANCISCO VALERIANO JIRON**, quien es Gerente de la empresa **PUBLICIDAD FRANVAL**.

3. Adjunto encontrará copias de los documentos siguientes: 1) Constancia extendida por el Señor **JOSE FRANCISCO VALERIANO JIRON** en su condición de gerente general de la empresa **PUBLICIDAD FRANVAL**; 2) Escritura de constitución de la empresa **PUBLICIDAD FRANVAL**; y 3) Constancia emitida por el señor **EDWARD DENOVA GALICIA PADILLA** en su condición de Director de Prensa de la radio Cadena Hondureña de Noticias, del año 2011 al año 2017.”

Sin embargo, el “Contrato de prestación de servicios de consultoría por tiempo definido CH-No. 72-2014” contraído con la Señora Carmen Rubio Bustillo, las actividades a realizar descritas en la cláusula segunda: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROYECTOS, son las siguientes:

- Investigación de campo de las tecnologías de la inversión para la conectividad de los centros escolares zonas WIFI en el territorio nacional.
- Elaborar las fichas de proyecto y actualización de la misma.
- Controla, registrar, archivar y escanear toda la documentación y correspondencia técnica.
- Elaborar la planificación mensual de sus actividades a desarrollar y productos a entregar.
- Coordinar todas las actividades técnicas y administrativas del proyecto.

Así mismo es importante resaltar que dicho contrato no fue firmado por la señora Carmen Rubio Bustillo.

Como se puede observar las obligaciones contractuales de la señora Rubio Bustillo difieren de la respuesta y la documentación brindada por el representante legal Abg. Yerin Omar Banegas Garcia, por lo que se puede observar que supuestamente los servicios brindados por la señora Rubio Bustillo, fueron en el ámbito de Publicidad y no para las obligaciones establecidas en el contrato. **(Ver Anexo N°22)**

Mediante Oficio No. 085-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó a la señora **CRISTA MARÍA FLORES CARPIO**, uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de consultoría prestados por el monto arriba descrito, quien respondió mediante nota de fecha 29 de septiembre de 2023 manifestando lo siguiente: “al momento de la firma del contrato no se me entrego una copia de él, fue la Licda. Ruth Rodríguez quien en su momento fungía como Directora Asesora de Capital Humano la que recibió mis documentos y con la que se realizó la entrevista inicial y firma del mismo. La Licda. Ruth Rodríguez fue la que me explico mis funciones y que iba a estar asignada en la sede de San Pedro Sula en calidad de encargado dando apoyo administrativo mientras durara el contrato. La Licda. Elsa Sánchez, quien en su momento era asistente de Capital Humano hizo conmigo la visita de las instalaciones de las oficinas de Conatel en Tegucigalpa, me explico cada actividad que se realizaba en cada departamento, cuando llegamos a las oficinas de informática, la Licda. Sánchez solicitó al jefe de este departamento se me creara una cuenta de correo electrónico institucional el cual fue (crista.flores@conatel.gob.bn) (adjunto como Anexo No.1), ya que yo estaría asignada en las oficinas

de San Pedro Sula y necesitarán comunicación constante con mi persona, así mismo que me asignara acceso al equipo de computación.

La Licda. Sánchez me informo en su momento que debía aperturar una cuenta de banco y a su vez una cuenta para poder obtener un PIN Siafi ya que me pagarían a través de una cuenta de planilla.

En ese mismo momento presente mi cuenta de Banco de Occidente No. 21-230-000057-67 así mismo fui a Secretaria de Finanzas y me entregaron mi PIN Siafi No. ZLVXKUBEOF (adjunto como Anexo No. 2, en él se lee que mi actividad comercial es Empleada de Conatel) adicional que debía presentar un informe mensual de mis actividades en la oficina y que no se me iba a hacer el depósito mensual de mi salario hasta que el informe no estuviera recibido y revisado por Capital Humano en la oficina de Tegucigalpa, estos informes debían ser elaborados a través del equipo de computación de la oficina y además ser enviados en físico en la bolsa de encomiendas que enviaba la Sra. Lorena Jiménez (Empleada permanente y Asistente de la Oficina Regional de San Pedro Sula), todo esto se cumplió, pero, Lastimosamente han pasado 9 años desde que concluyó mi contrato de trabajo para Conatel y ya no tengo en mi poder copias de dichos informes, pero si fueron presentados en tiempo y forma cada uno de ellos y como evidencia esta cada pago mensual que me hicieron, puede ver que el pago de los primeros 3 meses de trabajo están debidamente justificadas las actividades; si se mantiene en Conatel copias electrónicas deben estar los mismos archivados en memoria electrónica.

Así mismo que tendría que asistir diariamente a la oficina de San Pedro Sula, cumpliendo un horario de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes mientras durara mi contrato laboral, si bien el contrato formalmente se calificó de consultoría, en la práctica funcionalmente realice actividades administrativas

Entre las funciones que tenga que realizar en la Oficina Regional de Conatel San Pedro Sula estaban:

- Lograr un trabajo armónico con el equipo de trabajo tanto técnico como administrativo
- Fijar objetivos y metas para la oficina regional
- Motivar a los compañeros de trabajo para realizar sus funciones de la mejor manera
- Organización de tareas y cumplimiento de las mismas
- Recibir clientes que solicitaban radiofrecuencias
- Recibir las solicitudes de renovaciones anuales de licencias
- Revisar expedientes para ver la caducidad de las licencias
- Recibir solicitudes de los clientes para la homologación de los equipos con Hondutel, ya que este es el intermediario con las empresas de telecomunicaciones en el país y es el encargado de administrar y regular el espectro radioeléctrico.
- En Nov. De 2014 participe de forma activa en la búsqueda de nuevo local para las oficinas de San Pedro Sula, donde hasta el mes de noviembre de 2014 estaba ubicada en el Edificio Salida entre 22 y 23 avenida de la colonia Zeron y nos mudamos en el mes de diciembre de 2014 al nuevo edificio, propiedad del Sr. Jorge Pineda Torres ubicado en el Barrio Suyapa 14 ave. 2 calle #6 S.O.
- Luego de confirmar que el inmueble cumplía los requerimientos necesarios para el buen funcionamiento, procedimos a informar al Lic. Ricardo Cardona, para la firma del contrato de arrendamiento (adjunto como anexo No. 3)

El día 19 de agosto de 2014, solicite una constancia de trabajo para realizar un trámite personal (misma que logre conseguir en la institución donde estaba mi expediente), en ella se evidencia que yo laboraba para la institución realizando actividades de naturaleza permanente con un contrato a término, desde el 4 de junio de 2014. (Adjunto como anexo No. 4)

Testigos que pueden dar fe de mi trabajo en Conatel y corroborar mi asistencia diaria a las oficinas, estas personas fueron mis compañeros de trabajo, con los cuales compartimos 7 meses de trabajo.

Ingeniero Marco Sabury

Licenciado Jorge Zelaya

Sra. Lorena Jiménez

Licenciado Mejía, estos 4 documentos que envío como Anexo es la poca evidencia que he podido recuperar de mi tiempo laborado para Conatel, ya que como le repito han pasado 9 años de esto y he buscado y buscado sin tener

mucho éxito, si la actividad se hubiese ejecutado por consultoría bajo mis propios medios tendría en formas electrónica copias de los informes, pero ante la decisión de Conatel de asignarme actividades administrativas por ese periodo funcionalmente y con las herramientas de trabajo de la institución, cualquier información quedo dentro de Conatel.” (Ver Anexo N°23)

Mediante Oficio No. 087-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **DENNIS RENE HANDAL QUESADA**, uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de consultoría prestados por el monto arriba descrito, quien contestó mediante nota recibida en fecha 29 de septiembre de 2023, manifestando lo siguiente: “1. *Primero que efectivamente que suscribí un contrato de prestación de servicios por las fechas antes mencionadas con CONATEL relacionadas a la Prestación de Servicios de Consultoría, es importante señalar que desafortunadamente no tengo copia del mismo. 2. Me ha tomado por sorpresa que pasado nueve años me soliciten una información que en su oportunidad se entregó en tiempo y forma a CONATEL debería conservar en sus archivos hasta que se hicieran las autorías a posteriori, por el Tribunal Superior de Cuentas.*

Respetuosamente PIDO: Que el Tribunal Superior de Cuentas me pueda brindar una extensión para poder entregar la documentación necesaria para subsanar los vacíos y la falta de información de mi desempeño laboral durante los meses que duro mi contratación. Fundamento mi petición en el artículo 80 y 222 constitucional Art. 46 y 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Quedando a la espera de que se me conceda un tiempo prudencial para poder recabar la información solicitada.” (Ver Anexo N°24)

Mediante Oficio No. 054-2023-TSC/CONATEL de fecha 19 de julio de 2023, el equipo de auditoría solicito al Abogado Jorge Manuel Rodríguez Murillo, Jefe del Departamento de Administración de Cartera, sobre el hecho antes mencionado quien contestó mediante Oficio DACC-212-2023 de fecha 19 de Julio de 2023, manifestando lo siguiente: *En mi condición de Jefe de este Departamento de Administración de Cartera y Cobranza desde el lunes 21 de abril de 2014, desconozco totalmente que entre los años 2014 y 2015 se hubiera contratado a una persona de nombre “DENIS RENÉ HANDAL QUESADA” mediante la Firma de 2 contratos para la realización de consultoría relacionada con actividades o funciones de este Departamento, por lo que asimismo desconozco absolutamente cualquier información al respecto y sobre todo de algún resultado, informe o cualquier evidencia que existiera relacionada a dichos contratos y que hubiesen tenido relación con actividades de este departamento. (Ver Anexo N°25)*

Mediante Oficio No. 088-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó a la señora **EDILTRUDIZ LOPEZ DURON**, uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de consultoría prestados por el monto arriba descrito, quien contestó mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2023, manifestando lo siguiente: “*En respuesta al Oficio No. 088/2023-TSC/CONATEL, Hago de su conocimiento que; habiendo transcurrido casi 9 años de haber prestado un servicio de Consultoría a CONATEL, no conservo ningún archivo que contenga la información solicitada a lo que se suma un daño en el techo de mi residencia provocando por las lluvias perdiendo documentación y enseres domésticos, por lo que lamentablemente no puedo colaborar con usted atendiendo su solicitud. Pero si recuerdo que brindé tal servicio: elaborando el debido informe del estudio realizado el que fue entregado a CONATEL a fin de poder tramite al pago convenido y que fue liquidado oportunamente. Sepa comprender que no guardo en mi memoria exactitud detalles del referido estudio.” (Ver Anexo N°26)*

Mediante Oficio No. 089-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **ELVIN ONAN RODRÍGUEZ ALVARENGA**, uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de consultoría

prestados por el monto arriba descrito, a la fecha no se obtuvo ninguna respuesta de lo solicitado. **(Ver Anexo N°27)**

En fecha 11 de septiembre de 2024 se realizó publicación en el Diario La Tribuna para localizar al Señor **HECTOR LORENZO ZELAYA PINEDA**, para entregar el Oficio No. 011-2024-TSC-CONATEL de fecha 05 de agosto de 2024, el equipo de auditoría solicitó al señor **HECTOR LORENZO ZELAYA PINEDA**, uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de consultoría prestados por el monto arriba descrito. No se presentó a las oficinas del TSC, ni se obtuvo respuestas. **(Ver Anexo N°28)**

Mediante Oficio No. 091-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **HOLMAN ERNESTO SERRANO LAGOS**, uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de consultoría prestados por el monto arriba descrito, a la fecha no se obtuvo ninguna respuesta de lo solicitado. **(Ver Anexo N°29)**

Mediante Oficio No. 092-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **IVES JESUS BENDAÑA ALVAREZ**, uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de consultoría prestados por el monto arriba descrito, a la fecha no se obtuvo ninguna respuesta de lo solicitado. **(Ver Anexo N°30)**

Mediante Oficio No. 094-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **JUAN JOSE ZERON**, uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de consultoría prestados por el monto arriba descrito, quien contestó mediante nota de fecha 18 de octubre de 2023, manifestando lo siguiente: *“En atención a lo anterior, y en virtud que la documentación requerida es de hace 9 años y asimismo he mudado la documentación de mi oficina en varias ocasiones y se encuentra desordenada, sigo en busca de ellos sin haberlos encontrado aún, por lo que de la manera más atenta, solicito prórroga de 5 días hábiles más, a fin de poder entregar la información requerida”*

Mediante nota de fecha 24 de octubre manifestó lo siguiente: “En atención a lo anterior, habiendo solicitado en fecha 18 de octubre de 2023, prórroga para la presentación de la documentación requerida, de la cual he realizado una búsqueda exhaustiva en los documentos que guardo en mi oficina, no he podido encontrar documentación en físico, sin embargo, en mi computadora he encontrado en digital el contenido de 6 informes de las actividades realizadas del periodo solicitado, los cuales presento impresos acompañando la presente nota, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado.

*Sin embargo, es de manifestar que al amparo del artículo 125 de La Ley de Presupuesto, que establece “Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen. Los cuáles serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo...” es obligación de la institución mantener un registro de la documentación soporte de los procesos que realiza.” **(Ver Anexo N°31)***

Mediante Oficio No. 096-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó a la señora **MARCIA YAQUELINA MEJIA**, uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de consultoría prestados por el monto arriba descrito, quien contestó mediante nota de fecha 29 de septiembre de 2023, manifestando lo siguiente: *“Por medio de la presente solicito prórroga de tiempo, para poder responder a lo*

querido en el oficio N° 096/2023/TSC/CONATEL. Dicha prórroga la solicito en virtud que no me encuentro en la ciudad de hecho desde que me fueron a notificar ya me encontraba fuera de Tegucigalpa. Fundamento la siguiente solicitud de prórroga en el Artículo 80 de la Constitución de la República de Honduras, 1,2,3,44 y además aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos. Al señor Jefe de la Comisión TSC/CONATEL con todo respeto pido: admito el presente escrito, concederme la Prórroga solicitada". No se obtuvo respuesta de lo solicitado después de la prórroga. (Ver Anexo N°32)

Mediante Oficio No. 97-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicito al Señor **MARCIO FLORENTINO TEJADA** uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los servicios de Consultoría prestado por el monto arriba descrito, a la fecha no se obtuvo ninguna respuesta de lo solicitado. (Ver Anexo N°33)

En fecha 11 de septiembre de 2024 se realizó publicación en el Diario La Tribuna para localizar a la Señora **MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS RAMÍREZ**, para entregar el Oficio No. 012-2024-TSC-CONATEL de fecha 05 de agosto de 2024, el equipo de auditoría solicito a la Señora **MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS RAMÍREZ** uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los servicios de Consultoría prestado por el monto arriba descrito. No se presentó a las oficinas del TSC, ni se obtuvo respuestas. (Ver Anexo N°34)

Mediante Oficio No. 99-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicito al Señor **MAURICIO CALIX CEBALLOS** uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los servicios de Consultoría prestado por el monto arriba descrito. a la fecha no se obtuvo ninguna respuesta de lo solicitado. (Ver Anexo N°35)

En fecha 11 de septiembre de 2024 se realizó publicación en el Diario La Tribuna para localizar al Señor **RAFAEL MARCOS MEZQUITA VÁSQUEZ**, para entregar el Oficio No. 010-2024-TSC-CONATEL de fecha 05 de agosto de 2024, en el cual el equipo de auditoría solicitó al señor **RAFAEL MARCOS MEZQUITA VÁSQUEZ**, uno de los Consultores, la justificación en lo que respecta a los Servicios de Consultoría prestados por el monto arriba descrito. No se presentó a las oficinas del TSC, ni se obtuvo respuestas. (Ver Anexo N°36)

Mediante Oficio No. 103-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicito al Señor **TULIO MARIANO GONZALES GARCÍA** uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los servicios de Consultoría prestado por el monto arriba descrito, quien contestó mediante correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2023, manifestando lo siguiente: *"le solicito tenga la gentileza de extenderme el plazo de entrega por 10 días a partir de la fecha"*, a la fecha no se obtuvo ninguna respuesta de lo solicitado. (Ver Anexo N°37)

Mediante Oficio No. 104-2023-TSC-CONATEL de fecha 22 de septiembre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor **WALTER MANUEL GÓMEZ MANNEHEIM**, uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los Servicios de consultoría prestados por el monto arriba descrito, quien respondió mediante nota de fecha 27 de octubre

de 2023 manifestando lo siguiente: “a lo anterior y para una mejor comprensión me permito enumerar los argumentos siguientes:

1. Efectivamente entre mi persona y CONATEL se firmó un Contrato de Prestación de Servicio de Consultoría CH-No. 17-2014 el cual adjunto, este ya determina en su cláusula novena “Obligaciones de las partes”
2. Los informes señalados, en su momento y con todas las formalidades del caso fueron entregados a la Licenciada Ruth Rodríguez, Directora de Capital Humano, lo anterior en atención al memorándum CH1-0356-2014 (Ver adjunto)
3. Como podrán observar este requerimiento (Informe de actividades) era la única condición previo al pago por los servicios prestados, entendiéndose que por ende los informes fueron entregados ya que el pago por mis servicios fue realizado he identificado por su Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, son los funcionarios los responsables de las áreas competentes quienes deben dar respuesta a sus solicitudes, ya que ellos ejecutan los pagos de la Institución (CONATEL), según el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Presupuesto dispone literalmente: “SOPORTE DOCUMENTAL son los encargado y responsables de gestionar la información, por lo que con todo respeto le sugeriría sea este personal que maneja esta temática quien proporcione la explicación y se le requiera presentar al servidor público de la Administración y de Recursos Humanos, o cualquier otro empelado que custodia la información y que pueda dar respuesta a sus interrogantes.

De igual forma el Marco Rector del Control Interno de los Recursos Públicos, establece en la **Declaración TSC-PRICI-03-01 LEGALIDAD**. “Los servidores públicos, en los diferentes niveles de la estructura organizacional de una entidad pública, deben asegurarse, antes de darle curso a los actos u operaciones que van a autorizar o a ejecutar se ajustan a las leyes, reglamentos y normatividad técnica emitida formalmente considerado que, cada funcionario es responsable de instruir a sus dependencias de revisar y validar la documentación que se gestiona. Asimismo, es la jefatura de Recursos Humanos quien con la información que le proporcione mando a ejecutar la acción que generó el pago a mi persona.

Es procedente de igual manera denotar que sus solicitudes en relación a situaciones ocurridas hace nueve años contraponen a lo ya expuesto en el **artículo 105 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas**, el cual destaca y enmarca la prescripción de los actos administrativos.

Aunado a lo anterior y con el ánimo de colaborar con la labor de esa Unidad del Tribunal Superior de Cuentas, quisiera indicarles con todo respeto se busque información en las dependencias responsables de CONATEL o bien pedir directamente al Área de la Administración y de Recursos Humanos como únicos responsables por las acciones de pago o en su defecto pedir copias al empleado que requirió el pago de mis honorarios por servicios de consultoría ya que este estuvo a la vista los informes, caso contrario y según lo expresa el memorándum de la Directora de capital Humano CH1-0356-2014, requerían su presentación previo al pago.” (Ver Anexo N°38)

En fecha 11 de septiembre de 2024 se realizó publicación en el Diario La Tribuna para localizar a la Señora **YANCY YADIRA ZELAYA HERNANDEZ**, para entregar el Oficio No. 013-024-TSC-CONATEL de fecha 05 de agosto de 2024, el equipo de auditoría solicitó a la Señora **YANCY YADIRA ZELAYA HERNANDEZ** uno de los consultores contratados, la justificación en lo que respecta a los servicios de Consultoría prestado por el monto arriba descrito. No se presentó a las oficinas del TSC, ni se obtuvo respuestas. (Ver Anexo N°39)

Comentario de Auditor

Es importante mencionar que de acuerdo con lo manifestado por algunas personas que fueron contratadas para servicios de Capacitación y Consultoría argumentando haber entregado la documentación correspondiente de los servicios prestados, pero en los archivos y expedientes de la institución no se encontró ninguno de los documentos que soporte estos pagos.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Con relación a todo lo antes expuesto se concluye lo siguiente:

1. Los Funcionarios responsables de la Administración de los recursos pertenecientes a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) autorizaron transferencias de pagos por el concepto Sueldos y Salarios, Servicios de Capacitación y Consultoría sin registros de soporte documental adecuado de estos procedimientos.
2. No se pudo obtener evidencia suficiente mediante la cual se pueda determinar el personal beneficiado de las transferencias por pago de salarios.
3. Se investigo sobre las Capacitaciones brindadas sin obtener evidencia alguna de que realmente se impartió la Capacitación.
4. No se encontraron los informes de las actividades realizadas en concepto de Servicios de Consultoría tal como se obligaron las partes contratantes en los contratos.

CAPÍTULO V
RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según el caso presentado y derivado del análisis sobre la falta de documentación soporte que respalde las transferencias.

Tegucigalpa, M.D.C. 29 noviembre de 2024

Karen Yamileth Vásquez Flores
Auditor Operativo

Berta Gabriela Aguilera Escalante
Auditor Operativo

Claudio Cesar Avilés Carranza
Auditor Operativo

Lic. Dennis Antonio García Cerrato
Jefe de Comisión

Lic. Jorge Alberto Jaenz Reyes
Supervisor de Comisión

Lic. Héctor Orlando Mejía Flores
Jefe del Departamento Infraestructura
Productiva e Inversiones

Lic. Edwin Arturo Guillen Fonseca
Gerente de Auditorías Sectorial Desarrollo
Regulación Económica, Infraestructura Productiva y
Recursos Naturales y Ambientales